

ORDENANZA N°. 000027

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 48 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO:
Autorizase a la Emisión y el recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo de la entidad territorial Departamento del Atlántico cuyo producido se destinará a la construcción, funcionamiento y dotación de centros Pro-Bienestar del Anciano, que será administrado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano creada por la Ordenanza 01 de 1989.-

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la Emisión y recaudo será hasta la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00).-

PARAGRAFO TRANSITORIO:
El monto de la partida presupuestal para la vigencia fiscal 1994, será el resultado de lo recaudado en 1992 y primer semestre de 1993 y proyectado para 1994, según la tarifa que dispone el artículo tercero de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Tarifas y aplicación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano:

La Estampilla Pro-Bienestar del Anciano se aplicará sobre los siguientes actos, Operaciones y documentos de conformidad con las tarifas respectivas y de las formas que se indica a continuación:

1o.- ENTIDADES SOBRE CUYOS ACTOS, OPERACIONES Y DOCUMENTOS SERA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE SE PRECISAN EN ESTE ARTICULO:

A.- Administración central del Departamento del Atlántico, incluidas unidades especiales, Departamentos Administrativos y sistemas de manejo de cuentas.

B.- Establecimientos públicos Empresas Industriales y Comerciales del orden Departamental, sociedades de economía mixta y otras personas jurídicas en las cuales participe el Departamento.

C.- Las otras entidades de las diversas ordenes a las cuales este conferida la competencia para emitir, expedir, adoptar a celebrar el correspondiente acto operación o documento.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".-

2o.- En las cuentas de cobro que presenten las personas de derecho privado contra las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo. El 1% de su cuantía.

3o.- En las nóminas que presenten los servidores públicos y personal al servicio de las Entidades en en el numeral 1 de este artículo, será obligatorio el uso de la estampilla PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, de conformidad con la siguiente tarifa:

- Sueldos superiores a un (1) salario mínimo legal, pero inferiores a dos, el 0,1% de su valor.
- Sueldos superiores a dos (2) salarios mínimos, pero inferiores a tre (3), el 0.2% de su valor.
- Sueldos superiores a tres (3) salarios mínimos legales, pero inferiores a cinco, el 0.4% de su valor.
- Sueldos superiores a cinco (5) salarios mínimos legales, pero inferiores a diez (10), el 0.7% de su valor.
- Sueldos superiores a diez (10) salarios mínimos legales, el 1% de su valor.

Para los efectos de este numeral se consideraron como sueldos todos los factores constitutivos de salarios, de acuerdo con el respectivo ejercicio presupuestal correspondiente al mes.

4o.- En cada uno de los siguientes actos:

- A.- Autenticación de Gacetas Departamentales \$50,00.
- B.- Autenticación de firmas de notarios y servidores públicos o personal de las entidades relacionadas con el numeral 1 de este artículo. \$50,00.

En cada memorial solicitado concepto sobre carta de naturaleza colombiana \$1.000,00.

- C.- En cada solicitud de reconocimiento de personería Jurídica. \$1.000,00

Se exceptua de lo dispuesto en este literal las entidades de Beneficencia, de utilidad común, sin ánimo de lucro, las cooperativas, asociaciones comunitarias y las que presten gratuitamente servicios y brinden apoyo a sectores vulnerables de la población.

- D.- En cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental. \$500,00.

En cada revalidación del mismo.....\$300,00

- E.- En las copias autenticadas de decretos, resoluciones y otros actos emanados de las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo \$100,00

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".

- F.- En cada solicitud de publicación de extractos notariales y otros documentos análogos o similares en la Gaceta Departamental \$100,00
- G.- En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental y las Entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo \$200,00
- H.- En las guías de tránsito para licores nacionales y extranjeros, vinos espumosos y espumantes, cerveza, tabaco y cigarrillo expedidos por las entidades del orden Departamental \$100,00
- I.- Cada solicitud guía de movilización de ganado mayor \$100,00
- J.- Certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental y las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo.
- K.- En la expedición de Registros Mercantiles \$100,00.-
- L.- En cada licencia de conducción \$100,00
- M.- En cada pliego de oferta de licitaciones:
 Cuando sea inferior a diez millones de pesos pero superiores a dos millones..... \$1.000,00
 Cuando sea superior a diez millones de pesos \$2.000,00.-
- N.- En todo certificado de origen catastral que expidan los funcionarios pagadores de las entidades relacionadas con el numeral 1 \$100,00
- O.- En todo certificado expedido por los registradores de instrumentos públicos..... \$100,00
- P.- En las boletas de registros y anotaciones que se expidan por las entidades relacionadas en el numeral 1 \$200,00
- Q.- En cada inscripción autorización, licencia o permiso que sea otorgado a personas naturales y jurídicas relacionadas con la salud por parte de las entidades Departamentales del sector. \$100,00
- R.- En las autenticaciones de documentos sobre posesión y representación legal de las entidades de derecho público y privado registradas en la Gobernación o que les corresponda posesionarse ante los servidores públicos Departamentales \$500,00
- S.- En cada inscripción en los diversos registros de las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo \$500,00
- 5o. En cada uno de los siguientes actos relacionados en el Instituto Departamental de Transporte y Tránsito:
 - A.- Matrícula \$100,00
 - B.- Traspaso \$100,00
 - C.- Duplicidad o cambio de plaza \$100,00
 - D.- Cambio de carrocería \$100,00

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".

Continua.

- E.- Cambio de Pintura y Motor \$100,00
- F.- Transito Libre \$200,00
- G.- Transformación de vehículo \$200,00
- H.- Chequeo o transformación de Motor.. \$100,00

ARTICULO CUARTO: JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO: La junta Pro-Bienestar del Anciano creada por la ordenanza N°.16 de 1987, es un sistema especial de manejo de recursos con destinación específica y se regirá por las normas generales y particulares que son aplicables a dichos fondos.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Autorización Pro-Tempore:
Autorizase al Gobernador por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ordenanza para reglamentar el fondo Pro-Bienestar del Anciano creada mediante ordenanza N°.16 de 1987, como un sistema de manejo especial de cuentas sin personería Jurídica, dirigido y administrado por la Junta de que trata este artículo.

PARAGRAFO:

El fondo que reglamenta el Gobernador será administrado por una Junta integrada de la siguiente forma:

- 10.- El Gobernador del Departamento, quien lo presidirá y ejercerá la presentación legal del mismo.
- 20.- El Secretario de Agroindustria y Desarrollo.
- 30.- El Director Regional del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.
- 40.- El Director del Departamento Administrativo de Salud.
- 50.- Dos delegados de la Asociación Colombiana de la Tercera Edad, designados mediante Resolución por la Junta Directiva de la misma.
- 60.- Seis (6) Representantes de la Asamblea Departamental.

ARTICULO QUINTO: FUNCIONES DE LA JUNTA Y PERIODO:

Las funciones de la Junta serán las establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza N°.01 de 1989. El periodo de los miembros que no lo sean por su calidad de funcionarios públicos, será de dos años. Los delegados de la Asamblea serán elegidos por el sistema de cuociente electoral.

ARTICULO SEXTO : OTROS ACTOS GRAVADOS:

Además de los actos relacionados en el artículo 30. de la presente ordenanza, la Estampilla se aplicará sobre los mismos actos gravados por la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria.

ARTICULO SEPTIMO: SISTEMA DE RECAUDO DEL TRIBUTO:

El recaudo del tributo se hará a través de los siguientes sistemas de recaudo:

251

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".-

Continua.

- 1o.- Emisión de Timbres.
- 2o.- Descuentos directo por el funcionario pagador de la entidad correspondiente.
- 3o.- Cancelación del tributo mediante consignación Bancaria o cualquier otro medio idóneo para tal fin.

PARAGRAFO TRANSITORIO

Autorización Pro-Tempore:

Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza para reglamentar los sistemas de pago del Impuesto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO OCTAVO : VALIDEZ DE LOS ACTOS GRAVADOS: Los actos y documentos gravados con el uso de la estampilla requerirán para su validez el pago del tributo.

ARTICULO NOVENO : OBLIGACION DEL GIRO: El servidor público que realice los documentos o recibidos los pagos, cuando se presentaron las circunstancias relacionadas en el numeral 2 del artículo 7 deberán totalizar mensualmente el valor de lo recaudado por estos conceptos y lo remitirá el Fondo Pro-Bienestar del Anciano dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del recaudo:

ARTICULO DECIMO : REQUISITOS: Las construcciones de los Centros de Bienestar del Anciano deberán cumplir con los requisitos mínimos que para el efecto consagra el artículo 18 del decreto 2011 de 1976, reglamentario de la Ley 29 de 1975, y los servicios que ello se presten deberán hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 48 de 1986.

ARTICULO UNDECIMO : CONTROL FISCAL: El control al recaudo e inversión del recaudo de la Estampilla será ejercido por la Contraloría Departamental.

ARTICULO DUODECIMO: MINISTERIO DE HACIENDA: En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo tercero de la Ley 48 de 1986. Esta Ordenanza y las demás normas que se dicten en ejercicio de la misma, deberán enviarse al Ministerio de Hacienda y crédito Público para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO - TERCERO

: VIGENCIAS Y NORMAS DEROGADAS: la presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 4º, 8º, y 10º. de la ordenanza Nº. 01 de 1.989.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".-

Dada en Barranquilla, a los


JORGE IGLESIAS VITORIA
 Presidente

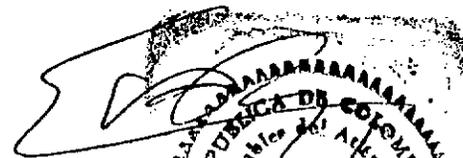

GUILLERMO MOLINA ROA
 Segundo Vice-Presidente


ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente


EVARISTO OLIVEROS PIMENTEL
 Secretario General (E.)

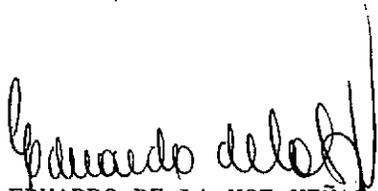
Esta ordenanza recibio los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate: Agosto 3 de 1993
- 2do. Debate: Agosto 6 de 1993
- 3er. Debate: Agosto 9 de 1993


EVARISTO OLIVEROS PIMENTEL
 Secretario General (E.)

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, AGOSTO 20 DE 1993

SANCIONADA POR:


EDUARDO DE LA HOZ VIÑAS
 Gobernador (E)
 Departamento del Atlántico

000027

PROYECTO DE ORDENANZA N.º. _____

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 48 de 1986.-

O R D E N A :

APPROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 23 de Agosto 1993

ARTICULO PRIMERO: EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO: Autorizase a la Emisión y el recaudo de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano como un tributo de la entidad territorial Departamento del Atlántico cuyo producido se destinará a la construcción, funcionamiento y dotación de centros Pro-Bienestar del Anciano, que será administrado por la Junta Pro-Bienestar del Anciano creada por la ordenanza 01 de 1989.-

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la emisión y recaudo será hasta la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00).-

PARAGRAFO TRANSITORIO:

El monto de la partida presupuestal para la vigencia fiscal 1994, será el resultado de lo recaudado en 1992 y primer semestre de 1993 y proyectado para 1994, según la tarifa que dispone el artículo tercero de la presente ordenanza.

APPROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 28 de Agosto 1993

ARTICULO TERCERO: Tarifas y aplicación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano:

La Estampilla Pro-Bienestar del Anciano se aplicará sobre los siguientes actos, Operaciones y documentos de conformidad con las tarifas respectivas y de las formas que se indica a continuación:

1o.- ENTIDADES SOBRE CUYOS ACTOS, OPERACIONES Y DOCUMENTOS SERA OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE SE PRECISAN EN ESTE ARTICULO:

A.- Administración central del Departamento del Atlántico, incluidas unidades especiales, Departamentos Administrativos y sistemas de manejo de cuentas.

B.- Establecimientos públicos Empresas Industriales y comerciales del orden Departamental, sociedades de economía mixta y otras personas jurídicas en las cuales participe el Departamento.

C.- Las otras entidades de las diversas órdenes a las cuales este conferida la competencia para emitir, expedir, adoptar a celebrar el correspondiente acto operación o documento.

APPROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 9 de Agosto 1993

2o.- En las cuentas de cobro que presenten las personas de derecho privado contra las entidades

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y EL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".-

relacionadas en el numeral 1 de este artículo...El 1% de su cuantía.

3o.- En las nóminas que presenten los servidores públicos y personal al servicio de las entidades en el numeral 1 de este artículo, será obligatorio el uso de la Estampilla PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, de conformidad con la siguiente tarifa:

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 3/93

- Sueldos superiores a un (1) salario mínimo legal, pero inferiores a dos, el 0,1% de su valor.
- Sueldos superiores a dos (2) salarios mínimos, pero inferiores a tres (3), el 0.2% de su valor.
- Sueldos superiores a tres (3) salarios mínimos legales, pero inferiores a cinco, el 0.4% de su valor.
- Sueldos superiores a cinco (5) salarios mínimos legales, pero inferiores a diez (10), el 0.7% de su valor.
- Sueldos superiores a diez (10) salarios mínimos legales, el 1% de su valor.

Para los efectos de este numeral se consideraron como sueldos todos los factores constitutivos de salarios, de acuerdo con el respectivo ejercicio presupuestal correspondiente al mes.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 6/93

- 4o.- En cada uno de los siguiente actos:
 - A.- Autenticación de Gacetas Departamentales 50.oo.
 - B.- Autenticación de firmas de notarios y servidores públicos o personal de las entidades relacionadas con el numeral 1 de este artículo.....\$50.oo.

En cada Memorial solicitado concepto sobre carta de naturaleza Colombiana\$1.000,oo

- C.- En cada solicitud de reconocimiento de personería Jurídica \$1.000,oo

Se exceptua de lo dispuesto en este literal las entidades de Beneficencia, de utilidad común, sin ánimo de lucro, las cooperativas, asociaciones comunitarias y las que presten gratuitamente servicios y brinden apoyo a sectores vulnerables de la población.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 9/93

- D.- En cada pasaporte expedido por el Gobierno Departamental \$500,oo

En cada revalidación del mismo \$300.oo

- E.- En las copias autenticas de decretos, resoluciones y otros actos emanados de las entidades relacionadas el numeral 1 de este artículo\$100.oo

- F.- En cada solicitud de publicación de extractos notariales y otros documentos análogos o similares en la Gaceta Departamental \$100,oo.

- G.- En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental y las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo \$200.oo

- H.- En las guías de tránsito para licores nacionales y

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y EL RECAUDO DE LAS ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".-

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
3/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
6/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

extranjeros, vinos espumosos y espumantes, cerveza, tabaco y cigarrillo expedidos por las entidades del orden Departamental\$100,00.

I.- Cada solicitud guía de movilización de ganado mayor\$100,00

J.- Certificados de Paz y salvo con el Tesoro Departamental y las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo.

K.- En la expedición de Registros Mercantiles \$100,00

L.- En cada licencia de conducción \$100,00.

M.- En cada pliego de oferta de licitaciones: Cuando sea inferior a diez millones de pesos pero superiores a dos millones..... \$1.000,00 Cuando sea superior a diez millones de pesos \$2.000,00

N.- En todo certificado de origen catastral que expidan los funcionarios pagadores de las entidades relacionadas con el numeral 1 \$100,00.

O.- En todo certificado expedido por los registradores de instrumentos públicos \$100,00.

P.- En las boletas de registros y anotaciones que se expidan por las entidades relacionadas en el numeral 1\$200,00.-

Q.- En cada Inscripción, autorización, licencia o permiso que sea otorgado a personas naturales y Jurídicas relacionadas con la salud por parte de las entidades Departamentales del sector. \$100,00

R.- En las autenticaciones de documentos sobre posesión y representación legal de las entidades de derecho público y privado registradas en la Gobernación o que les corresponda posesionarse ante los servidores públicos Departamentales ... \$500,00

S.- En cada inscripción en los diversos registros de las entidades relacionadas en el numeral 1 de este artículo \$500,00

50.- En cada uno de los siguientes actos relacionados con el Instituto Departamental de Transporte y Tránsito:

- A.- Matrícula \$100,00
- B.- Traspaso \$100,00
- C.- Duplicidad o cambio de plaza\$100,00
- D.- Cambio de carrocería\$100,00
- E.- Cambio de Pintura y motor\$100,00
- F.- Tránsito Libre\$200,00
- G.- Transformación de vehículo\$200,00
- H.- Chequeo o transformación de Motor 100,00

ARTICULO CUARTO : JUNTA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO: La junta Pro-Bienestar del Anciano creada por la ordenanza No.16 de 1987, es un sistema especial de manejo de recursos con destinación específica y se regirá por las normas generales y particulares que son aplicables a dichos fondos.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".-

PARAGRAFO TRANSITORIO: Autorización Pro-Tempore:
Autorizase al Gobernador por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ordenanza para reglamentar el fondo Pro-Bienestar del Anciano creada mediante ordenanza No.16 de 1987, como un sistema de manejo especial de cuentas sin personería Jurídica, dirigido y administrado por la Junta de que trata este artículo.

PARAGRAFO: El fondo que reglamente el Gobernador será administrado por una Junta integrada de la siguiente forma:

- 10.-El gobernador del Departamento, quien lo presidirá y ejercerá la presentación legal del mismo.
- 20.-El Secretario de Agroindustria y Desarrollo.
- 30.-El Director Regional del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.
- 40.-El Director del Departamento Administrativo de Salud.
- 50.-Dos delegados de la Asociación Colombiana de la tercera edad, designados mediante Resolución por la Junta Directiva de la misma.
- 60.-Seis (6) Representantes de la Asamblea Departamental.

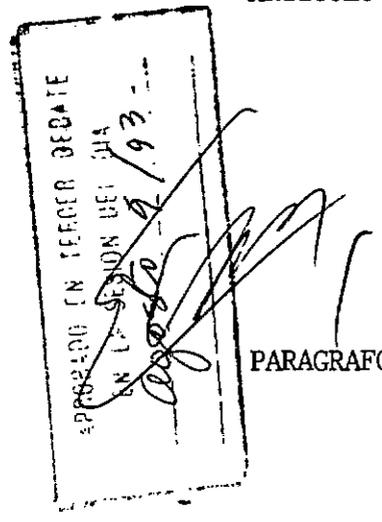
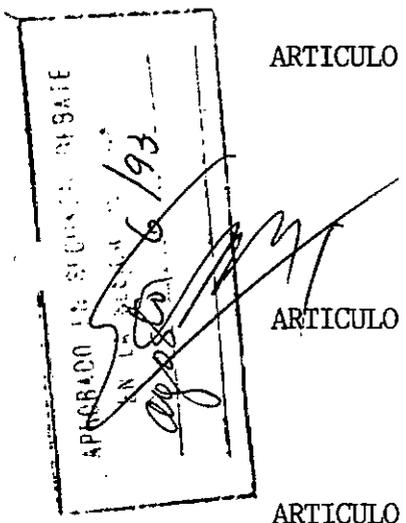
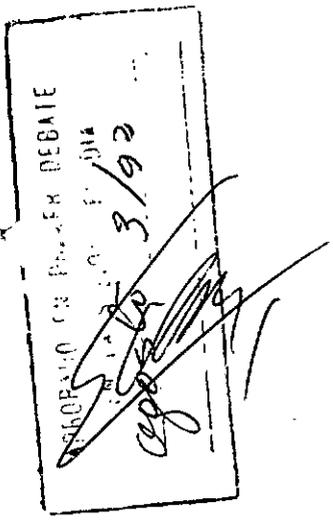
ARTICULO QUINTO : **FUNCIONES DE LA JUNTA Y PERIODO:**
Las funciones de la Junta serán las establecidas en el artículo 7 de la Ordenanza N°.01 de 1989. El Periodo de los miembros que no lo sean por su calidad de funcionarios públicos, será de dos años. Los Delegados de la Asamblea serán elegidos por el sistema de cuociente electoral.

ARTICULO SEXTO : **OTROS ACTOS GRAVADOS:** Además de los actos relacionados en el artículo 30. de la presente ordenanza, la Estampilla se aplicará sobre los mismos actos gravados por la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria.

ARTICULO SEPTIMO: **SISTEMA DE RECAUDO DEL TRIBUTO:** El Recaudo del Tributo se hará a través de los siguientes sistemas de recaudo:

- 10.-Emisión de Timbres.
- 20.-Descuentos directo por el funcionario pagador de la entidad correspondiente.
- 30.-Cancelación del tributo mediante consignación Bancaria o cualquier otro medio idóneo para tal fin.

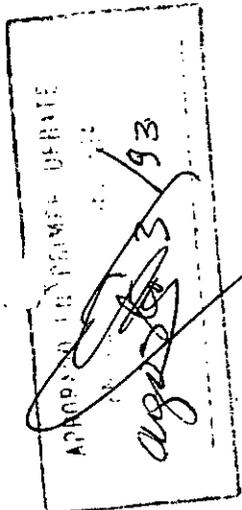
PARAGRAFO TRANSITORIO: Autorización Pro-Tempore:
Autorizase al Gobernador del Departamento por el término de seis meses a partir de la vigencia de esta ordenanza para reglamentar los sistemas de pago del Impuesto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.



"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".

ARTICULO OCTAVO : VALIDEZ DE LOS ACTOS GRAVADOS: Los actos y documentos gravados con el uso de la Estampilla requeriran para su validez el pago del tributo.

ARTICULO NOVENO : OBLIGACION DEL GIRO: El servidor público que realice los documentos o recibidos los pagos, cuando se presentaron las circunstancias relacionadas en el numeral 2 del artículo 7 deberán totalizar mensualmente el valor de lo recaudado por estos conceptos y lo remitirá el Fondo Pro-Bienestar del Anciano dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al del recaudo.



ARTICULO DECIMO : REQUISITOS: Las construcciones de los Centros de Bienestar del Anciano deberán cumplir con los requisitos mínimos que para el efecto consagra el artículo 18 del decreto 2011 de 1976, reglamentario de la Ley 29 de 1975, y los servicios que ello se presten deberán hacerse conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 48 de 1986.

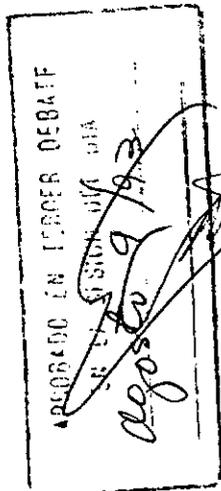
ARTICULO UNDECIMO : CONTROL FISCAL: El control al recaudo e inversión del recaudo de la Estampilla será ejercido por la Contraloría Departamental.



ARTICULO DUODECIMO : MINISTERIO DE HACIENDA: En virtud de lo dispuesto en el párrafo del Artículo tercero de la Ley 48 de 1986. Esta ordenanza y las demás normas que se dicten en ejercicio de la misma, deberán enviarse al Ministerio de Hacienda y Crédito público para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMOTERCERO : VIGENCIA Y NORMAS DEROGADAS: La presente ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 4o., 8o. y 10o. de la ordenanza No.01 de 1989.-

Presentada por el Honorable Diputado.



ADALBERTO MERCADO MORALES



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
P R E S I D E N C I A

Hoja #2

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO".

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 6/93

desarrollo económico y social del territorio, es plenamente justificable que la Asamblea Departamental haga una realidad la aspiración muy sentida de una parte importante de nuestra conglomerado.

Es conveniente Honorables Diputados convertir este proyecto en ordenanza del Departamento, por lo tanto la Comisión propone darle segundo debate al proyecto.

VUESTRA COMISION

CARLOS PEREZ PARRA

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
agosto 9/93

MARIA ARDILA DE MAURY

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

HUMBERTO ROJAS BULA

por debate Agosto 3/93.

Señor Presidente y demás Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Ciudad.

Ref: Exposición de Motivos al Proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO"

Honorables Diputados:

La ley 48 de 1986 autorizó a las Asambleas Departamentales para emitir una Estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, así como para reglamentar su empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos referentes al uso de la misma.

En desarrollo de dicha autorización, se expidió la ordenanza 01 de 1989 que autorizó la emisión de estampillas y de creación de una Junta encaminada a la consecución de los fines enunciados, pero dicha ordenanza nunca fue reglamentada y tampoco ha funcionado la junta creada, por lo que se hace necesario implementar los mecanismos de aplicabilidad a los preceptos legales de 1986, para así darle cumplimiento al mandato constitucional del artículo 46 de la carta, según el cual "el estado, la sociedad y la familia concurrirán a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoveran su integración a la vida activa y comunitaria".

Por otra parte, la Asamblea estima que a través del instrumento legal que proporciona el Régimen de las Entidades Descentralizadas del orden Departamental consagrado en el Decreto 1221 de 1986, se puede crear y organizar un FONDO como sistema de manejo especial de las cuentas integradas por los bienes y recursos que genere la mencionada estampilla.

En las anteriores condiciones y en consideración a la autonomía de las entidades territoriales para el manejo de sus asuntos y las facultades que tienen las Asambleas y los Gobernadores para la promoción del desarrollo económico del territorio, es plenamente justificable que el primero de estos organismos autorice al segundo para hacer una realidad la aspiración sentida de una parte importante de nuestra sociedad.

De los Honorables Diputados, atentamente,

Adalberto Mercado Morales
ADALBERTO MERCADO MORALES
Diputado.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 3/93

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 6/93

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 9/93

#7

Señor Presidente y demás Miembros
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Ciudad.

Ref: Exposición de Motivos al Proyecto de
Ordenanza "POR EL CUAL SE AUTORIZA LA
EMISION Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA
PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO, SE
REGLAMENTA SU USO OBLIGATORIO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL RESPECTO"

APP DO EN PUNTO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 3/93

Honorables Diputados:

La ley 48 de 1986 autorizó a las Asambleas Departamentales para emitir una Estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, así como para reglamentar su empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos referentes al uso de la misma.

En desarrollo de dicha autorización, se expidió la ordenanza 01 de 1989 que autorizó la emisión de estampillas y de creación de una Junta encaminada a la consecución de los fines enunciados, pero dicha ordenanza nunca fue reglamentada y tampoco ha funcionado la junta creada, por lo que se hace necesario implementar los mecanismos de aplicabilidad a los preceptos legales de 1986, para así darle cumplimiento al mandato constitucional del artículo 46 de la carta, según el cual "el estado, la sociedad y la familia concurrirán a la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoveran su integración a la vida activa y comunitaria".

ROBADO EL SEGURO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 6/93

Por otra parte, la Asamblea estima que a través del instrumento legal que proporciona el Régimen de las Entidades Descentralizadas del orden Departamental consagrado en el Decreto 1221 de 1986, se puede crear y organizar un FONDO como sistema de manejo especial de las cuentas integradas por los bienes y recursos que genere la mencionada estampilla.

REFERENTE AL PUNTO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Agosto 8/93

En las anteriores condiciones y en consideración a la autonomía de las entidades territoriales para el manejo de sus asuntos y las facultades que tienen las Asambleas y los Gobernadores para la promoción del desarrollo económico del territorio, es plenamente justificable que el primero de estos organismos autorice al segundo para hacer una realidad la aspiración sentida de una parte importante de nuestra sociedad.

De los Honorables Diputados, atentamente,


ADALBERTO MERCADO MORALES
Diputado.

SECRETARIA

Form. 4.05 Pur

FECHA: 10 FEB. 1995

RECIBIDO: *[Signature]*

Asamblea Departamental del Atlántico

13 FEB. 1995

Unidad de Ingresos.
Coordinadora de Impuestos y Contribuciones

ADRIANA CHAHIN HERNANDEZ

[Signature]



Cordialmente,

Cualquier información adicional, con gusto se la suministraremos.

relación de descuentos o pagos.
Unidad de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, soportada con la
Copia del Respectivo recibo de pago, deberá ser remitida a la

Dichas consignaciones se harán por meses vencido y se aceptarán
únicamente en cheque a nombre de Pro-Bienestar del Anciano.

Una vez efectuados los descuentos por cada acto, deberán realizar
las respectivas consignaciones en el Banco de Colombia, ubicado
en el 1er. piso Unidad de Pagaduría, edificio de la Gobernación del
Atlántico.

Remito para su aplicación Ordenanza No. 046 de noviembre 23 de
1.994, por medio de la cual se fijan los actos y tarifas a cobrar
por concepto de Estampilla Pro-Bienestar del Anciano.

Doctora
VICTORIA VARGAS
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.-

ARTICULO PRIMERO Tarifas y aplicación de la Estampilla Pro-Bienestar del Anciano

ORDENANZA

Barranquilla, Febrero 8 de 1.995

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
UNIDAD DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES
HACIENDA DEPARTAMENTAL

261